



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 26,899 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010

POR LA CUAL: se constituye la sociedad anónima denominada **ULTRAMAR
INTERNACIONAL S.A.**

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE -----

----- (26,899) -----

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **ULTRAMAR INTERNACIONAL S.A.** -----

----- Panamá, 15 de diciembre de 2010. -----

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010), ante mi, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), comparecieron personalmente los señores **CELESTINO ARAÚZ**, varón, mayor de edad, casado, profesor, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número uno-veintisiete-ciento cuarenta y ocho (1-27-148) y **RAMÓN JURADO BORRERO**, varón, mayor de edad, soltero, estudiante de diseño gráfico, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y tres-seiscientos ochenta y uno (8-763-681), personas a quienes doy fe de que conozco, y me pidieron que hiciera constar, en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que por este medio comparecen a fin de materializar los acuerdos tomados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **ULTRAMAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A.** celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil diez (2010), mediante la cual se aprueba dividir la mencionada sociedad en dos sociedades, dando origen a la nueva sociedad anónima denominada **ULTRAMAR INTERNACIONAL S.A.**, la cual se constituye por este medio de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones del Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyo Pacto Social es del tenor siguiente: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **ULTRAMAR INTERNACIONAL S.A.** -----

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: -----

a) Actividades de agenciamiento aéreo, marítimo y terrestre; agenciamiento de naves y de toda clase de cargas; agenciamiento portuario, despacho aduanero, movilización de carga, estiba y desestiba; actividades de representación, mandato y comisión de todo tipo; invertir y participar en sociedades, asociaciones y joint ventures de cualquier tipo que desarrollen actividades relacionadas con las anteriores; y, en general, desarrollar las demás actividades que acuerde la Junta Directiva de la Sociedad. -----

b) Comprar, construir, alquilar, fletar o de otro modo poseer en dominio, tener, usar y enajenar buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias; establecer, hacer funcionar y negociar con buques y naves de cualquier clase entre cualesquiera ciudades, pueblos y puertos de la República de Panamá o de cualquiera parte del mundo; y, en general, transportar pasajeros, materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos, animales y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción en cualesquiera ríos y aguas navegables. -----

c) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de igual naturaleza. -----

d) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debentures, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. -----

e) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos para cualquier fin lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. -----

f) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. ----- Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. ----- La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. -----

TERCERO: a) El capital autorizado de la sociedad será de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU2,423,864.00**) dividido en **DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242) ACCIONES CLASE A** con un valor nominal o a la par de **DIEZ MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU10,000.00**) cada una, y **UNA (1) ACCIÓN CLASE B** con un valor nominal o a la par de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (**EEUU3,864.00**). -----

b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. Las acciones podrán serán al nominativas. -----

CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue: **CELESTINO ARAÚZ**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, **UNA (1) ACCIÓN**; y **RAMÓN JURADO BORRERO**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, **UNA (1) ACCIÓN**. -----

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones. -----

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

SÉPTIMO: ----- a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. -----

b) Los miembros de la Junta Directiva y dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o jurídicas. -----

c) Con sujeción a las disposiciones de la Ley o de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los dignatarios se fijarán o determinarán por resolución de la Junta Directiva de la sociedad. Una mayoría de los directores en ejercicio podrá elegir directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

directores o un número mayor, según lo especifiquen, de tiempo en tiempo, los accionistas, podrán constituir quórum en cualquiera reunión de la Junta Directiva. -----

d) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o por resolución de los accionistas sean o puedan ser conferidas o reservadas a los accionistas.----

e) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. -----

f) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad además del cargo de director. ----- Ningun director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será nulo, ya sea que fueren con el director o con cualquiera sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. -----

g) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. -----

h) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. -----

i) La Junta Directiva podrá disponer de los bienes sociales, o gravarlos en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, así como otorgar

poderes para tal efecto. -----

j) La Junta Directiva podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca, bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas. -----

k) Un mismo dignatario podrá desempeñar dos o más cargos. -----

OCTAVO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, determine. -----

NOVENO: ----- a) Las reuniones de los accionistas y Junta Directiva se entenderán entre presentes, siempre que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono, telefax o por medios electrónicos. -----

b) Los acuerdos de los accionistas o directores podrán ser adoptados por escrito, firmados por los que participen en el acuerdo correspondiente, sin necesidad de efectuar una reunión. Los acuerdos así adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes. -----

DÉCIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes: -----

RICHARD VON APPEN LAHRES, DAG VON APPEN BUROSE y NILS ENGDAHL PLASS, todos con domicilio en El Bosque Norte quinientos (500), Piso diecinueve (19), Las Condes, Santiago, Chile. -----

DÉCIMO PRIMERO: Los primeros dignatarios de la sociedad son: -----

RICHARD VON APPEN LAHRES, Presidente; **DAG VON APPEN BUROSE**, Secretario y **NILS ENGDAHL PLASS**, Tesorero. -----

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares del mundo. La sociedad podrá asimismo continuar su



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

existencia bajo las leyes de otro país o jurisdicción. -----

DÉCIMO TERCERO: El nombre de su agente residente es la firma de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, con oficinas en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interseco, Panamá, República de Panamá. -----

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. -----

DÉCIMO QUINTO: El **Presidente, el Secretario y el Tesorero** de la sociedad, **actuando conjuntamente dos de cualesquiera de los tres**, tendrán los más amplios poderes para administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto para actos de simple administración, como para los de disposición y, por consiguiente, tendrán facultad para celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción; y específicamente, pero sin limitar o restringir las facultades anteriormente conferidas, para recibir o dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o al crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar y vender los bienes muebles e inmuebles y cualquiera de los valores de la sociedad; cobrar y recibir dinero, productos o cualquier otra cosa que se le deba a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco o bancos que designen, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que, individual o conjuntamente, podrán hacerlo y establecer reglas para la operación de las mismas; depositar fondos en dichas cuentas; endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar una o más cajas de seguridad en cualquier institución que preste ese servicio para uso de la sociedad; y con

sujeción a las reglas y reglamentos de dicha institución, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés, y aceptaciones; transigir o someter a arbitramento cualquier controversia en representación de la sociedad para lo cual están autorizados; y nombrar toda clase de apoderados, generales o especiales, delegando todas o algunas de sus atribuciones y revocar tales delegaciones y reasumir el ejercicio de las mismas. -----

El suscrito Notario hace constar que esta escritura es refrendada por la licenciada **RAQUEL MCKAY DESPAIGNE**, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y cuatro-ochocientos ochenta y siete (8-154-887), abogada de la firma profesional de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el suscrito. -

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe hacerse registrar, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales, señores **ARASELI AMBULO SARMIENTO**, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos setenta-trescientos treinta y siete (8-470-337), y **JAYRO NUÑEZ DE LEON**, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, los comparecientes la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el Número **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** --
----- (26,899) -----

(fdo.) **CELESTINO ARAÚZ**.- (fdo.) **RAMÓN JURADO BORRERO**.- (fdo.) **ARASELI AMBULO SARMIENTO**.- (fdo.) **JAYRO NUÑEZ DE LEON**.- (fdo.) **RAQUEL MCKAY DESPAIGNE**.- (fdo.) **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. -----

Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil once (2011).

[Handwritten signature]

"Esta escritura tiene un total de cinco (5) páginas".

15 Diciembre 2010
721245 1892777
10.
18 de marzo 2011.
[Handwritten signature]

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

2 El presente documento público *[Handwritten signature]*

3 ha sido firmado por *[Handwritten signature]*

4 quien actua en calidad *[Handwritten signature]*

5 y esta revestido del sello/timbre de *[Handwritten signature]*

CERTIFICADO

6 EN Panamá

6 el 21^a MAR 2011

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 19755

9 Sello/timbre 2 10 Firma *[Handwritten signature]*



Esta certificación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

CERTIFICO.- ES CONFORME EL DOCUMENTO QUE ME HA IDO ENTREGADO.- (Cada FOLIO)

25 ABR 2011

GUAYAQUIL

[Handwritten signature]